



**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN ANI 20246060011935 DE 13-09-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución 20246060011935 de 13-09-2024 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CARRETERA GIRARDOT IBAGUE CAJAMARCA, del Tramo Siete (7) Ramal Norte, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima"*, se procede a publicar en la página web de la entidad, el aviso No. 0001 fechado 19-12-2024, suscrito por la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A, quien actúa en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para la gestión predial del proyecto, dentro del marco del contrato de concesión 007 de 2007.

La presente publicación se realiza de manera simultánea en la página web de la Concesionaria y en lugar de acceso al público en las instalaciones de la misma, adjuntando copia integral del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto se desconoce información sobre el destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **23 DE DICIEMBRE DE 2024** A LAS 8:00 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **30 DE DICIEMBRE DE 2024** A LAS 5:00 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARY CRUZ OROZCO CABEZA
Coordinadora G.I.T. Asesoría Jurídica Predial (e)

Proyectó: Franklin Solorzano M. – Abogado GIT Asesoría Jurídica Predial

NOTIFICACION POR AVISO

No. 0001-4

Fecha 191224

Ibagué,

Señora

MATILDE TRUJILLO DE FORERO

Lote Andorra El Salado

Ibagué - Tolima

Referencia: Notificación Por Aviso – Resolución de Expropiación No. 20246060011935 de fecha del 13 de septiembre del 2024.

Respetada señora.

En razón a que se desconoce la información sobre la tercera interesada **MATILDE TRUJILLO DE FORERO**, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- expidió la Resolución No. 20246060011935 de fecha del 13 de septiembre del 2024 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CARRETERA GIRARDOT IBAGUE CAJAMARCA, del Tramo Siete (7) Ramal Norte, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima”*, correspondiente al predio denominado **LOTE ANDORRA EL SALADO** identificado con la Cédula Catastral número **00-01-0002-0285-000**, folio de matrícula inmobiliaria número **350-105203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) y Ficha Predial **CGIC-7-264**, de propiedad de **KATERINE FALLA VELASQUEZ, MARIETA FALLA VELASQUEZ, SERGIO LUIS FALLA VELASQUEZ, DARLY ALBA VELASQUEZ NIÑO** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**

Contra la presente resolución solo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el efecto devolutivo, según lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que podrá ser interpuesto ante la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, localizada en la Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.,



Correo electrónico de contacto: contactenos@ani.gov.co y al.osorio@concesionariasanrafael.com.co.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20246060011935 de fecha del 13 de septiembre del 2024.

Cordialmente,

JAIME EZEQUIEL
ROMERO
BERTEL
EZEQUIEL ROMERO BERTEL
Representante legal

Firmado digitalmente
por JAIME EZEQUIEL
ROMERO BERTEL
Fecha: 2024.12.05
13:32:02 -05'00'

AVISO No. 000177 Fecha: 191224

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION

El presente AVISO se fija en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-** bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en la página web <https://concesionariasanrafael.com.co/>, en lugar visible de las oficinas de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. ubicada en km 9 Vía Ibagué – El Espinal (Alto de Gualanday, cerca al peaje), Ibagué (Tolima), y en la Personería Municipal de Ibagué, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el objetivo de comunicar a la señora **MATILDE TRUJILLO DE FORERO**, tercera interesada sobre el predio “denominado **LOTE ANDORRA EL SALADO** identificado con la Cédula Catastral número **00-01-0002-0285-000**, folio de matrícula inmobiliaria número **350-105203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) y Ficha Predial **CGIC-7-264**, de propiedad de **KATERINE FALLA VELASQUEZ, MARIETA FALLA VELASQUEZ, SERGIO LUIS FALLA VELASQUEZ, DARLY ALBA VELASQUEZ NIÑO** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**, de la Resolución No. 20246060011935 de fecha del 13 de septiembre del 2024, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado.

Se indica que contra la resolución solo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el efecto devolutivo, según lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que podrá ser interpuesto ante la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, localizada en la Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C., Correo electrónico de contacto: contactenos@ani.gov.co y al.osorio@concesionariasanrafael.com.co, comunicaciones@concesionariasanrafael.com.co.

La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20246060011935 de fecha del 13 de septiembre del 2024

FIJADO EL

A LAS 8:00 AM

DESEFJADO EL

A LAS 5.30 PM

JAIME
EZEQUIEL
ROMERO
BERTEL
EZEQUIEL ROMERO BERTEL
Representante Legal

Firmado digitalmente por
JAIME EZEQUIEL
ROMERO BERTEL
Fecha: 2024.12.05
13:32:14 -05'00'



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011935



Fecha: 13-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CARRETERA GIRARDOT IBAGUE CAJAMARCA, del Tramo Siete (7) Ramal Norte, ubicado en la Jurisdiccion del Municipio de Ibague, Departamento de Tolima. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 de 01 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS LEGALES

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.
2. Que el numeral 1º del artículo 20 de Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el artículo 10 de la presente ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa”*.
3. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*
4. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.
5. Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

6. Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
7. Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.
8. Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.
9. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.
10. Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.
11. Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.
12. Que, en el caso concreto, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO hoy la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, suscribió con la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, el Contrato de Concesión No. GG-007 de 2007, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Girardot – Ibagué – Cajamarca, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

II. ANTECEDENTES DEL REQUERIMIENTO PREDIAL ESPECÍFICO

13. Que de conformidad con la Ficha Predial elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, de fecha 04 de febrero de 2010, la zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Girardot – Ibagué – Cajamarca, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, es de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (22.362,42 m²)** a segregarse del predio denominado LOTE ANDORRA identificado con la Cédula Catastral número 00-01-0002-0285-000 y matrícula inmobiliaria número **350-105204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima), ubicado en la Vereda El Salado, Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.
14. Que **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA** emitió el Avalúo Comercial de fecha del 12 de febrero del 2010, fijando el valor del **INMUEBLE** en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$258'311.044,93)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

9. DETERMINACIÓN DEL AVALÚO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	ÁREA REQUERIDA	VALOR UNITARIO	TOTAL
1. TERRENO					
1.	ZONA	M2	ÁREA	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1.1	ZONA 1A	M2	22.362,42	\$ 10.400,00	\$ 232.569.168,00
TOTAL TERRENO					\$ 232.569.168,00
2. ANEXO					
2	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
2.1	Cerca medianera en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas	ML	52,50	\$ 5.214,00	\$ 273.735,00
TOTAL ANEXOS					\$ 273.735,00
3. PERMANENTES					
3	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
3.1	ARROZ	HA	2,236242	\$ 11.165.000,00	\$ 24.967.641,93
TOTAL PERMANENTES					\$ 24.967.641,93
4. ESPECIES MADERABLES					
4	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
4.1	CAMBULOS	UN	11	\$ 22.000,00	\$ 242.000,00
TOTAL ESPECIES MADERABLES					\$ 242.000,00
5. ESPECIES PARA SOMBRÍO					
5	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
5.1	GUAMO	UN	2	\$ 27.500,00	\$ 55.000,00
5.2	GUASIMO	UN	3	\$ 22.000,00	\$ 66.000,00
5.3	SANGRAGADOS	UN	5	\$ 27.500,00	\$ 137.500,00
TOTAL ESPECIES PARA SOMBRÍO					\$ 258.500,00
TOTAL AVALÚO FRANJA REQUERIDA					\$ 258.311.044,93

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Fuente: Avalúo Comercial de fecha del 12 de febrero del 2010, realizado por LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA

15. Que con base en el citado avalúo fue expedida la Oferta Formal del Compra GIC-IB-0027 del 12 de febrero de 2010 a los señores **HERNANDO FALLA DUQUE y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IGNACIO GAITÁN CENDALES**, notificada personalmente al señor HERNANDO FALLA DUQUE el día 17 de febrero del 2010 y por Edicto No. 0002 de fecha del 02 de marzo del 2010 a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IGNACIO GAITÁN CENDALES, fijado el 02 de marzo de 2010 y desfijado el 15 de marzo de la misma anualidad.
16. Que la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, mediante oficio No. GIC-IB-0028 del 12 de febrero de 2010, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la inscripción de la Oferta Formal del Compra GIC-IB-0027 del 12 de febrero de 2010, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-105203.
17. Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, mediante NOTA DEVOLUTIVA de fecha del 24 de mayo del 2010, notificada a la concesionaria el 02 de junio del 2010, negó el registro de la Oferta Formal del Compra GIC-IB-0027 del 12 de febrero de 2010, argumentado lo siguiente “1. LA MEDIDA NO CITA A TODAS LAS PERSONAS INSCRITAS COMO TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO (ART. 31 D. 1250/70). 2. SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA FUE INSCRITA DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA ORDENADA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ SOBRE EL 53.25% (284 HAS 4549 M2) DEL INMUEBLE A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS EMILIO CENDALES NIÑO. RADICADA CON EL TURNO 2010-350-6-4120, además se informó por parte de la Oficina de Registro, la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-195364 a favor del señor CARLOS EMILIO CENDALES NIÑO de conformidad con lo ordenado mediante Sentencia de Pertenencia proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, actuación registrada en la anotación No. 7 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-105203.
18. Que de conformidad con lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.** con base en el Avalúo Comercial de fecha del 12 de febrero del 2010 y de la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-195364, formuló al señor **CARLOS EMILIO CENDALES NIÑO**, Oferta Formal del Compra GIC-IB-0093 del 25 de junio de 2010, notificada personalmente el día 28 de junio del 2010.
19. Que la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, mediante oficio No. GIC-IB-0094 del 25 de junio de 2010, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la inscripción de la Oferta Formal del Compra GIC-IB-0093 del 25 de junio de 2010, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-195364.
20. Que el 06 de julio del 2010, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, expidió Formulario de Calificación en el cual consta la inscripción de la Oferta Formal del Compra GIC-IB-0093



Documento firmado digitalmente



del 25 de junio de 2010 dirigida al señor **CARLOS EMILIO CENDALES NIÑO**, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-195364.

21. Que el día 07 de julio del 2010, se suscribió acta de recibo y entrega anticipada de la zona de terreno identificada con la ficha predial N° **CGIC-7-264** entre el señor **CARLOS EMILIO CENDALES NIÑO**, y la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**
22. Que el día 07 de julio del 2010, **CARLOS EMILIO CENDALES NIÑO** y la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.** suscribieron Contrato de Promesa de Compraventa, en cual se pactó un primer pago por el ochenta por ciento (80%) del valor determinado por el Avalúo Comercial de fecha del 12 de febrero del 2010, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$206'648.835,94)**, pago efectuado por la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, el día 14 de julio de 2009 según consta en la Certificación de pago elaborada por Fiduciaria Colpatria S.A. de fecha del 16 de diciembre del 2010.
23. Que la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, continuó con el trámite de adquisición predial hasta impetrar la demanda de Expropiación Judicial de la cual conoció el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué; sin embargo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Civil de Familia, al desatar el **Recurso Extraordinario de Revisión solicitado por HERNANDO FALLA DUQUE contra CARLOS EMILIO CENDALES NIÑO, IGNACIO GAITÁN CENDALES y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, resolvió **Decretar la Nulidad de todo lo actuado dentro del Proceso de Pertenencia y ordenó, cancelar el Registro de la misma, siendo CERRADO el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-195364.**
24. Que la anterior situación generó nuevamente una mutación del derecho real de dominio, quedando como propietarios del predio los señores **HERNANDO FALLA DUQUE** e **IGNACIO GAITÁN CENDALES (Q.E.P.D)**; sin embargo y producto del **proceso judicial de extinción de dominio** adelantado por la FISCALIA 38 ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ D.C., en contra del señor **IGNACIO GAITÁN CENDALES (Q.E.P.D)**, fue adjudicado el derecho de cuota del 50% mediante Sentencia 041 del 31 de Agosto de 2.017 proferida por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C., a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E S.A.S**, actuación registrada en la anotación número 19 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión número 350-105203 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué.
25. Que la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, ante las mutaciones de dominio emitió Alcance a la Oferta de Compra parcial GIC-IB-007 del 14 de enero de 2022 dirigida a **HERNANDO FALLA DUQUE** y **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, acto que tampoco fue objeto de registro, toda vez que, en curso de las notificaciones se evidenció que el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 350-105203 se encontraba bloqueado, en consecuencia, se realizó verificación periódica, hasta lograr la compra del mismo el día **23 de mayo de 2022**, observándose nuevamente un modificación en cuanto a los titulares del derecho de dominio, toda vez que, en la anotación 22 de fecha del 24 de marzo del 2021 del Certificado de tradición, se registró **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA** celebrado por **HERNANDO FALLA DUQUE** a favor de **KATERINE FALLA VELASQUEZ, MARIETA FALLA VELASQUEZ, SERGIO LUIS FALLA VELASQUEZ y DARLY ALBA VELASQUEZ NIÑO**, en los términos de la Escritura Pública No. 0563 del 19 de marzo de 2021, elevada en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué.

III. DEL REQUERIMIENTO PREDIAL ESPECÍFICO

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, se tiene que la fecha el requerimiento predial es el siguiente:

i. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA:

26. Que para la ejecución del proyecto vial **“GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial CGIC-7-264** elaborada el **05 de Julio de 2022** por la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, para el **Tramo o Sector: Siete (7) –Ramal Norte**, con un área de requerida de terreno de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (22.362,42 m²)**.



27. Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K4+841.10, a la final K5+301.00, que se segrega de un predio en mayor extensión denominado **LOTE ANDORRA EL SALADO**, ubicado en la vereda el Salado, en el sector rural del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, identificado con la Cédula Catastral **00-01-0002-0285-000** y Matrícula Inmobiliaria número **350-105203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima), comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 60,56 metros, lindando con BLANCA HELENA DE TRUJILLO DE TRUJILLO hoy ANI; **SUR**: En longitud de 52,50 metros, lindando con AGROPECUARIA TRINIDAD Y CIA hoy ANI; **ORIENTE**: En longitud de 425,78 metros, lindando con SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S Y OTROS; **OCIDENTE**: En longitud de 451,64 metros, lindando con SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S Y OTROS. La zona de terreno se requiere junto con las **construcciones anexas consistentes en** cerca medianera con postes de madera y cuatro (4) hilos de alambre de púa en cincuenta y dos punto cincuenta metros (52.50 m), **y las especies consistentes en**, once (11) unidades de cámbulos, tres (3) unidades de guásimos, dos (2) unidades de guamos, cinco (5) unidades de sangrados y veintidós mil trescientos sesenta y dos punto cuarenta y dos metros cuadrados (22362,42 m²); todo debidamente delimitado y alinderado entre la **Abscisa Inicial K4+841.10** y la **Abscisa Final K5+301.00** del mencionado trayecto.

28. Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 0563 del 19 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué.

ii. **DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE DERECHOS REALES, Y GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO:**

29. Que del **INMUEBLE** figuran como titulares del derecho de dominio inscrito, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S** identificada con Nit: 900.265.408-3 y los señores **KATERINE FALLA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.303.623, **MARIETA FALLA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.311.272, **SERGIO LUIS FALLA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.700.329 y **DARLY ALBA VELASQUEZ NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 38.220.527, quienes adquirieron sus derechos de la siguiente manera:

- La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**, adquirió el derecho de dominio correspondiente al derecho de cuota equivalente al **50%** del inmueble denominado **LOTE ANDORRA EL SALADO**, en virtud de la **EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO EQUIVALENTE DE PROPIEDAD DE IGNACIO CENDALES GAITAN** adjudicado mediante Sentencia 041 del 31 de Agosto de 2.017 del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C.; actuación registrada en la anotación número 19 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión número **350-105203** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué.
- Los señores **KATERINE FALLA VELASQUEZ, MARIETA FALLA VELASQUEZ, SERGIO LUIS FALLA VELASQUEZ y DARLY ALBA VELASQUEZ NIÑO** adquirieron el derecho de dominio del inmueble denominado **LOTE ANDORRA EL SALADO**, de acuerdo al **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA** celebrado con **HERNANDO FALLA DUQUE**, en los términos de la Escritura Pública No. 0563 del 19 de marzo de 2021, elevada en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué; actuación registrada en la anotación número **22** del Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión número 350-105203 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL COPROPIETARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT.	CALIDAD	% DE COPROPIEDAD
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.	900.265.408-3	Titular	50%
KATERINE FALLA VELASQUEZ	36.303.623	Titular	15%
MARIETA FALLA VELASQUEZ	36.311.272	Titular	15%
SERGIO LUIS FALLA VELASQUEZ	7.700.329	Titular	15%
DARLY ALBA VELASQUEZ NIÑO	38.220.527	Titular	5%
TOTAL COPROPIEDAD			100%

30. Que de acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **350-105203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes limitaciones del dominio:



Documento firmado digitalmente



- **DEMANDA PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. Radicado: 73001-31-03-003-2017-00213-000** de conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué. **De:** Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – Nit. 8999990593, **A:** Cendales Niño Carlos Emilio, Falla Duque Hernando, Gaitán Cendales Ignacio, Herederos determinados e Indeterminados de Trujillo Trujillo Blanca Helena, Herederos determinados e Indeterminados de Ignacio Gaitán Cendales, Santos Trujillo María del Rosario, Trujillo Charry Maria De Los Angeles, Trujillo de Forero Matilde, Trujillo de Trujillo Blanca Helena, Trujillo Trujillo Ernesto, Trujillo Trujillo Esperanza, Trujillo Trujillo German, Trujillo Trujillo Juan de la Rosa, Trujillo Trujillo Martha, Trujillo Trujillo Perla y Trujillo Trujillo Sergio. Acto debidamente inscrito en la anotación número **021** del folio de matrícula inmobiliaria número 350-105203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima).
- **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** constituida mediante Escritura Pública 0563 del 19 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría Cuarta de Ibagué. **Partes: De: KATERINE FALLA VELASQUEZ, MARIETA FALLA VELASQUEZ, SERGIO LUIS FALLA VELASQUEZ y DARLY ALBA VELASQUEZ NIÑO, A: FALLA DUQUE HERNANDO.** Acto debidamente inscrito en la anotación número **023** del folio de matrícula inmobiliaria número 350-105203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima).
- **DEMANDA EN PROCESO VERBAL ORDINARIO DE NULIDAD DE CONTRATO. Radicado: 73001-31-03-006-2010-00311-00. De:** Trujillo De Forero Matilde, **A:** Trujillo Trujillo Ernesto, Trujillo Trujillo Juan de la Rosa, Trujillo Trujillo Julieta y Trujillo Trujillo Sergio. Acto debidamente inscrito en la anotación número **024** del folio de matrícula inmobiliaria número 350-105203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima).

31. Que de acuerdo con el estudio de títulos realizado por la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.** el 15 de marzo del 2023, se determinó que **NO ES VIABLE** la adquisición por vía de enajenación voluntaria del predio requerido, puesto que fue objeto de un proceso de extinción de dominio y sobre el mismo recaen tres (3) medidas cautelares que limitan el derecho de dominio; por lo tanto, se conceptuó dar inicio al trámite de Expropiación Judicial teniendo como motivo fundamental la utilidad pública e interés social de que trata la Ley de Infraestructura, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1977 y 1564 de 2012. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modifica el artículo 4 de la Ley la Ley 1742 de 2014, que a su vez reformó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

iii. **DE LA VALORACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA:**

32. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, realizó un nuevo Informe Técnico Valuatorio Comercial del inmueble Rural Predio: CGIC-7-264 de fecha de febrero del 2023, por medio del cual se indexó el valor del Avalúo Comercial de fecha del 12 de febrero del 2010, fijándolo en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$458.374.235,77)**, como sigue:



ACTUALIZACIÓN DEL AVALUÓ

AVALUÓ FEBRERO 12 DE 2.010: \$258.311.044,93

periodo	IPC	Valor Actualizado
		\$ 258.311.044,93
201003	0,25%	\$ 258.956.822,54
201004	0,46%	\$ 260.148.023,92
201005	0,10%	\$ 260.408.171,94
201006	0,11%	\$ 260.694.620,93
201007	-0,04%	\$ 260.590.343,08
201008	0,11%	\$ 260.876.992,46
201009	-0,14%	\$ 260.511.764,67
201010	-0,09%	\$ 260.277.304,08
201011	0,19%	\$ 260.771.830,96
201012	0,65%	\$ 262.466.847,86
2011	3,73%	\$ 272.256.861,29
2012	2,44%	\$ 278.899.928,71
2013	1,94%	\$ 284.310.587,33
2014	3,66%	\$ 294.716.354,83
2015	6,77%	\$ 314.668.652,05
2016	5,75%	\$ 332.762.099,54
2017	4,09%	\$ 346.372.069,41
2018	3,18%	\$ 357.386.701,22
2019	3,80%	\$ 370.967.395,87
2020	1,61%	\$ 376.939.970,94
2021	5,62%	\$ 398.123.997,31
2022	13,12%	\$ 450.357.865,76
202301	1,78%	\$ 458.374.235,77

Fuentes: Los Cálculos de IPC provienen del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE (www.dane.gov.co) / Los cálculos del DTF provienen del Banco de la República con información proveniente de la Superintendencia Financiera (<http://www.superfinanciera.gov.co/>).

VALOR DEL AVALUÓ ACTUALIZADO
SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE
SON: \$458.374.235,77

Fuente Informe Técnico Valuatorio Comercial del inmueble Rural Predio: CGIC-7-264 de fecha de febrero del 2023

IV. DEL TRÁMITE SURTIDO PARA LA ADQUISICIÓN DEL ÁREA REQUERIDA:

33. Que la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, con base en el Avalúo Comercial, formuló a los titulares del derecho real de dominio, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S** identificada con Nit: 900.265.408-3 y los señores **KATERINE FALLA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.303.623, **MARIETA FALLA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.311.272, **SERGIO LUIS FALLA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.700.329 y



DARLY ALBA VELASQUEZ NIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.220.527, Oferta Formal del Compra No. **GIC-IB-007** de fecha del 06 de octubre del 2023.

34. Que la Oferta Formal del Compra No. **GIC-IB-007** de fecha del 06 de octubre del 2023, fue notificada personalmente a la señora **KATERINE FALLA VELÁSQUEZ** el día 20 de octubre del 2023 y por Aviso No. GIC-IB-2023-0046 del 28 de octubre del 2023, fijado el 01 de noviembre del 2023 y desfijado el 08 de noviembre del 2023, a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S** y a los señores **SERGIO LUIS FALLA VELASQUEZ, MARIETA FALLA VELASQUEZ y DARLY ALBA VELASQUEZ NIÑO**, como se muestra a continuación:

NOTIFICACIÓN OFERTA FORMAL DE COMPRA No. GIC-IB-007 del 06 de octubre del 2023		
FORMA DE NOTIFICACIÓN	NOMBRE	FECHA NOTIFICACIÓN
NOTIFICACIÓN PERSONAL	1. Katerine Falla Velásquez	20 de octubre de 2023
	2. Sociedad de activos especiales SAE S.A.S	09 de noviembre de 2023
NOTIFICACIÓN POR AVISO	3. Sergio Luis Falla Velásquez	09 de noviembre de 2023
	4. Marieta Falla Velásquez	09 de noviembre de 2023
	5. Darly Alba Velásquez Niño	09 de noviembre de 2023

35. Que la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, mediante oficio No. **GIC-IB-008** de fecha del 06 de octubre del 2023, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la inscripción de la Oferta Formal del Compra **GIC-IB-007** del 06 de octubre del 2023, y la intención de adelantar el saneamiento automático, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-105203, la cual fue inscrita en las anotaciones No. 25 y 26 de fecha del 27 de noviembre del 2023.
36. Que se venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y por el artículo 1882 de 2018.
37. Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno que se desprende de otro de mayor extensión, identificada con la **ficha predial CGIC-7-264** elaborada el 05 de Julio de 2022, por la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, con un área requerida de terreno de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (22.362,42 m²)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K4+841.10, a la final K5+301.00; Predio denominado **LOTE ANDORRA EL SALADO**, ubicado en la vereda el Salado, en el sector rural del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, identificado con la Cédula Catastral **00-01-0002-0285-000** y Matrícula Inmobiliaria número **350-105203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima), comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 60,56 metros, lindando con BLANCA HELENA DE TRUJILLO DE TRUJILLO hoy ANI; **SUR**: En longitud de 52,50 metros, lindando con AGROPECUARIA TRINIDAD Y CIA hoy ANI; **ORIENTE**: En longitud de 425,78 metros, lindando con SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S Y OTROS; **OCCIDENTE**: En longitud de 451,64 metros, lindando con SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S Y OTROS. La zona de terreno se requiere junto con las **construcciones anexas consistentes** en cerca medianera con postes de madera y cuatro (4) hilos de alambre de púa en cincuenta y dos punto cincuenta metros (52.50 m), **y las especies consistentes** en, once (11) unidades de cámbulos, tres (3) unidades de guásimos, dos (2) unidades de guamos, cinco (5) unidades de sangrados y veintidós mil trescientos sesenta y dos punto cuarenta y dos metros cuadrados (22362,42 m²).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:



Documento firmado digitalmente



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL COPROPIETARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT.	CALIDAD	% DE COPROPIEDAD
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.	900.265.408-3	Titular	50%
KATERINE FALLA VELASQUEZ	36.303.623	Titular	15%
MARIETA FALLA VELASQUEZ	36.311.272	Titular	15%
SERGIO LUIS FALLA VELASQUEZ	7.700.329	Titular	15%
DARLY ALBA VELASQUEZ NIÑO	38.220.527	Titular	5%
TOTAL COPROPIEDAD			100%

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL – Nit. 8999990593**, con ocasión de la Medida Cautelar de DEMANDA PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, constituida mediante Oficio No. 1001 del 25 de noviembre del 2020, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, al señor **HERNANDO FALLA DUQUE** identificado con cédula No. 17.188.680, con ocasión de **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** constituida a su favor, mediante Escritura Pública número 0563 del 19 de marzo del 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué, y a la señora **MATILDE TRUJILLO DE FORERO** identificada con cédula No. 23.541.203, con ocasión de la Medida Cautelar de **DEMANDA EN PROCESO VERBAL ORDINARIO DE NULIDAD DE CONTRATO**, constituida mediante Oficio No. 405 del 16 de febrero del 2022, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, en calidad de terceros interesados, en virtud de lo consignado en las anotaciones número **021, 023 y 024** del folio de matrícula inmobiliaria No. 350-105203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **13-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: FRANKLIN ENRIQUEZ SOLORZANO MORENO, JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA
M41K-COAG-OF10-TMLC-T172-6262-9990-17

13/09/2024 16:29:59 COT -05